

Resolución Ministerial

Lima, 29 ABR. 1999

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°019-99-RE se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a expedir los nuevos Pasaportes Especiales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del citado Decreto Supremo deben dictarse los procedimientos de solicitud y expedición de los nuevos Pasaportes Especiales, así como señalar el plazo de caducidad de los antiguos documentos de viaje, actualmente vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Para la obtención del nuevo Pasaporte Especial, los titulares a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N°019-99-RE, deberán llenar el respectivo formulario de solicitud. En el caso de solicitudes de pasaportes para cónyuges e hijos, deberán acreditar esa condición, con las copias legalizadas de las partidas de matrimonio o de nacimiento, según fuera el caso.

Artículo 2°.- La expedición de los Pasaportes Especiales será autorizada por el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado o por el Director de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores. En las páginas correspondientes a la Función Oficial y renovaciones se colocarán etiquetas autoadhesivas numeradas y firmadas por el Director General de Protocolo y Ceremonial de Estado o por el Director de Privilegios e Inmidades del Ministerio de Relaciones Exteriores sin las cuales el pasaporte carecerá de valor. El cambio de función y/o el vencimiento de la vigencia del pasaporte dará lugar, cuando corresponda, a la anotación correspondiente en el pasaporte mediante la colocación de nuevas etiquetas autoadhesivas.

Artículo 3°.- A las solicitudes de Pasaporte Especial deberá adjuntarse lo siguiente:

- Tres (3) fotografías a color tamaño pasaporte medidas 5cm x 4cm;
- Copia autenticada por la Municipalidad respectiva de la Partida de nacimiento y, cuando corresponda, de matrimonio.
- Copia legalizada de las Libretas militar, electoral o DNI, con el sello de haber sufragado en las últimas elecciones. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, deberán presentar copia legalizada del carné de identidad;
- Autorización Notarial de ambos padres o permiso del juez de menores, en original, que permita el viaje de los hijos menores de edad;
- Resolución Suprema, Ministerial o equivalente de nombramiento de viaje al exterior en representación del Estado o comisión de servicios;

0483



Artículo 4°.- Todos los Pasaportes Especiales emitidos a la fecha caducarán, indefectiblemente, el 23 de agosto de 1999.

Artículo 5°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores procederá, a partir de la dación del Decreto Supremo que autoriza la expedición de los nuevos pasaportes al reemplazo gradual de los actuales documentos de viaje por los nuevos pasaportes.

Artículo 6°.- Los Pasaportes Especiales tendrán una vigencia de dos años como máximo, en ese lapso lo titulares podrán usar dicho documento de acuerdo a las respectivas Resoluciones de autorización de viaje; al término de los dos años de vigencia, necesariamente, deberán obtener un nuevo Pasaporte Especial.

Artículo 7°.- La Cancillería distribuirá especímenes sin valor del nuevo Pasaporte Especial tanto a las autoridades nacionales como a las de los países con los que el Perú mantiene relaciones diplomáticas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO de TRAZEGNIES GRANDA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

